

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución RE-08559-2021 del 10 de diciembre de 2021, notificada electrónicamente el día 13 de diciembre de 2021, Cornare **AUTORIZÓ EL TRASPASO y RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **HEVLA S.A.S.**, con Nit, 830.096.151-7, representada legalmente por el señor **DIEGO ANDRÉS JUAN FABIAN RESTREPO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.235.895, en un caudal total de 0,0286L/s, para uso Doméstico Complementario, Pecuario y Agrícola (Riego), a derivar de la fuente FSN, en beneficio del predio denominado San Cayetano, con folio de matrícula inmobiliaria 020-7845, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro.

1.1. Que, en la precitada Resolución, en sus artículos segundo y cuarto, se le anunció al titular, el cumplimiento de, entre otras, la siguiente obligación:

**"... 1 Sobre la obra de captación y control de caudal:**

**1-1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente sin nombre:**  
*Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas...*

**... Artículo Cuarto:** *Para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, "... ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA- allegando la siguiente información ..."*

2. Que mediante Resolución RE-04455-2023 del 17 de octubre de 2023, la Corporación **ACOGE UNOS DISEÑOS** y adopta otras determinaciones.

3.1 Que, en la relacionada Resolución, en su artículo tercero, se requiere lo siguiente:

**"ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad HEVLA S.A.S, a través de su representante legal el señor DIEGO ANDRES JUAN FABIAN RESTREPO LONDOÑO, o quien haga sus veces al momento y la PARCELACIÓN NORMANDIA-PROPIEDAD**

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

*HORIZONTAL, a través de su representante legal la señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo den cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

*1. Implemente la obra de captación y control de caudal conjunta, acorde a los diseños que se acogen en la presente Resolución y alleguen evidencias de la implementación para su respectiva verificación y aprobación en campo.*

*2. Alleguen diligenciado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado (F-TA84), disponible en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-deinteres/> ...”*

**3.** Que por medio del Auto AU-00700-2024 del 08 de marzo de 2024, se **REQUIRIÓ** a la sociedad **HEVLA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DIEGO ANDRÉS JUAN FABIAN RESTREPO LONDOÑO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, diera cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-04455-2023 del 17 de octubre del año 2023.

**4.** Que mediante la Resolución RE-03510-2025 del 04 de septiembre de 2025, se **HACE LLAMADO DE ATENCIÓN** a la sociedad **HEVLA S.A.S.**, con Nit, 830.096.151-7, representada legalmente por el señor **DIEGO ANDRÉS JUAN FABIAN RESTREPO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.235.895, o quien haga sus veces al momento (**expediente 20027631**) y a la **PARCELACIÓN NORMANDIA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit 900.143.426-2, representada legalmente por la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.954.375, o quien haga sus veces al momento, (**expediente 056150240261**) por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución RE-04455-2023 del 17 de octubre de 2023 y al Auto AU-00700-2024 del 08 de marzo de 2024; ya que ambos cuentan con obra conjunta en la fuente Sin Nombre.

**4.1** Que, en la relacionada Resolución, en su artículo segundo, se conminó a los titulares mencionados, dar cumplimiento a lo siguiente:

*“1. Implementar la obra de captación y control de caudal conjunta, acorde a los acogidos en la Resolución RE-03068-2023 del 17 de julio de 2023 y alleguen evidencias de esta, para su respectiva verificación y aprobación en campo.*

*2. Diligenciar debidamente y presentar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.” Toda vez que el allegado a través del radicado CE-06693-2024, contempla únicamente una actividad, lo cual resulta insuficiente para demostrar un uso eficiente y ahorro significativo del recurso hídrico.”*

**5.** Que por medio del escrito N° CE-17486-2025 del 25 de septiembre de 2025, la señora **ELIANA MERCEDES RESTREPO IBIZA** identificada con cédula de ciudadanía 52.588.147, en calidad de representante legal de la sociedad **PORTAFOLIO ENERMIN S.A.S**, con Nit 900.394.141-5, solicita el **TRASPASO** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° RE-08559-2021 del 10 de diciembre de 2021, a su favor toda vez que es el actual titular del predio con número de matrícula 020-7845, ubicado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, para lo cual, presentó la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Oficio de solicitud de traspaso firmado por el actual titular.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- Fotocopia del documento de identidad de la representante legal.
- Certificado de tradición y libertad del predio con folio de matrícula 020-7845.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al trámite en cuestión le son aplicables las siguientes reglas:

Que el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.**” (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.**” (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “*Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada, en beneficio de la sociedad **PORTAFOLIO ENERMIN S.A.S**, actual propietario, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado N° CE-17486-2025 del 25 de septiembre de 2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL TRASPASO del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución N° RE-08559-2021 del 10 de diciembre de 2021, a la sociedad **HEVLA S.A.S.**, con Nit 830.096.151-7, para que en adelante se entienda otorgada **en favor de** la sociedad **PORTAFOLIO ENERMIN S.A.S** con Nit 900.394.141-5, representada legalmente por la señora **ELIANA MERCEDES RESTREPO IBIZA** identificada con cédula de ciudadanía 52.588.147, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** que el nuevo titular de la concesión de aguas superficiales, traspasada a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° RE-08559-2021 del 10 de diciembre de 2021, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° RE-08559-2021 del 10 de diciembre de 2021, a la sociedad **PORTAFOLIO ENERMIN S.A.S** representada legalmente por la señora **ELIANA MERCEDES RESTREPO IBIZA**, quien asume como titular de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la sociedad **PORTAFOLIO ENERMIN S.A.S** representada legalmente por la señora **ELIANA MERCEDES RESTREPO IBIZA**, o quien haga sus veces al momento, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° RE-08559-2021 del 10 de diciembre de 2021, continúan en iguales condiciones, incluida su vigencia.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la sociedad **PORTAFOLIO ENERMIN S.A.S** representada legalmente por la señora **ELIANA MERCEDES RESTREPO IBIZA**, o quien haga sus veces al momento, que el expediente **056150240261**, es titularidad de la **PARCELACIÓN NORMANDIA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, por lo tanto, no se conceptúa sobre esta.

**ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR** a la sociedad **PORTAFOLIO ENERMIN S.A.S** representada legalmente por la señora **ELIANA MERCEDES RESTREPO IBIZA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente: Diligenciar debidamente y presentar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

**Parágrafo:** Una vez dé cumplimiento a lo requerido, se realizará visita técnica de control y seguimiento, para verificar la obra de captación y control de caudal conjunta, establecida junto con la Parcelación Normandía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la sociedad **PORTAFOLIO ENERMIN S.A.S** representada legalmente por la señora **ELIANA MERCEDES RESTREPO IBIZA**, o quien haga sus veces al momento, que podrá solicitar el estado de cuenta de Tasa por Uso, al

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

correo [gestiondecartera@cornare.gov.co](mailto:gestiondecartera@cornare.gov.co), indicando el Nit de la sociedad anteriormente titular.

**ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

**ARTÍCULO NOVENO. SOLICITAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **20027631**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PORTAFOLIO ENERMIN S.A.S** representada legalmente por la señora **ELIANA MERCEDES RESTREPO IBIZA**, o quien haga sus veces al momento.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 20027631**

*Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 7/10/2025*

*Asunto: Concesión de aguas superficiales - Traspaso*

*Proceso: Control y seguimiento*

Vigente desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02